



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2021-00015-00

Socorro, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento de la demanda ORDINARIA LABORAL, propuesta por **JOSE DANER MONROY CASTELLANOS**, en contra de:

- Empresa **TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA**, NIT: 900720625-7, representada legalmente por **MICHAEL JAMES ALBORTA VARGAS** o quien haga sus veces.

Como la demanda reúne los, requisitos señalados en la ley, debe procederse a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL adelantada por **JOSE DANER MONROY CASTELLANOS**, radicada al Nr. 2021-00015-00, en contra de:

- Empresa **TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA**, NIT: 900720625-7, representada legalmente por **MICHAEL JAMES ALBORTA VARGAS** o quien haga sus veces.



2º.- A la demanda se le dará el trámite del proceso ordinario Laboral de Primera Instancia, (artículo 74 – 81 del C.P.L. y la S.S., Modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001), en concordancia con la Ley 1149 de 2007, y las disposiciones del Decreto 806 de 2020. Este Despacho es competente para conocer de la acción instaurada, atendiendo al lugar de prestación del servicio, y ante la inexistencia de Juez Laboral en este Circuito Judicial.

3º.- **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (Art. 74 del C. de P. L.) y practíquese la notificación personal en la forma indicada en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, y las disposiciones del Decreto 806 de 2020, aplicable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4º.- Radíquese la demanda en el libro respectivo.

5º.- Reconocer al Dr. LOUIS DEL GUERCIO OSPINO, abogado identificado con la C.C. No. 13.853.799 expedida en Barrancabermeja y T.P. No. 166.882 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y con las facultades que fueron conferidas en el poder que presentó con la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ